



# Poder Judicial de la Nación

San Martín, 27 de diciembre de 2024. ncc

## AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo de ejecución **FSM 17105/2022/TO1/10**, sobre la procedencia del recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto la defensa oficial de **FRANCISCA CASTILLO LOPEZ**.

## Y CONSIDERANDO:

**I.** Que el 26 de diciembre pasado, por las razones de hecho y derecho expuestas, resolví: "... **I) NO HACER LUGAR AL PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD** intentado por el defensor público oficial, en favor de su asistida **FRANCISCA CASTILLO LOPEZ**. **II) RECHAZAR** la libertad condicional peticionada a favor de **FRANCISCA CASTILLO LOPEZ** (arts. 14 del C.P., 56 bis de la ley 24.660), sin costas en la instancia..."

**II.** Ante ello, su defensa oficial, Dr. Alejandro Arguilea, interpuso recurso de casación e inconstitucionalidad e hizo reserva del caso federal.

Citó al efecto las disposiciones legales que consideró violadas, reseñando la jurisprudencia que entendió aplicable al caso y puntualizó las aplicaciones pretendidas.

**III.** Cabe señalar, por un lado, que el remedio procesal fue interpuesto en tiempo y forma (art. 463 del CPPN) contra una resolución dictada en el marco de un incidente de ejecución (art. 491 del CPPN)





## Poder Judicial de la Nación

y con invocación de los supuestos del art. 456 inciso 2° y 457 del citado ordenamiento.

Por otra parte, cuestionó la decisión que validó la constitucionalidad del inciso 10 del segundo párrafo del artículo 14 del Código Penal e inciso 10° del art. 56 bis de la ley 24660 (según redacción ley 27375) de manera contraria a los intereses del recurrente, de conformidad con lo establecido en el art. 474 del CPPN.

Así las cosas, en el entendimiento que el Tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones y atento al derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8 inc. 2), Letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, receptado por el artículo 75, inc. 22) de la Constitución Nacional, habrá de concederse el recurso interpuesto.

Finalmente, fórmese legajo y elévese junto con la minuta de rigor.

Por ello, en mi carácter de jueza de ejecución,

### **RESUELVO**

**I. CONCEDER EL RECURSO DE CASACION E INCONSTITUCIONALIDAD** interpuesto por la defensa oficial, en favor de la imputada **FRANCISCA CASTILLO LOPEZ**, contra la resolución de fecha 26 de diciembre de 2024 del presente legajo (Cfme. arts. 456, 491 y ctes. del CPPN).

**II. EMPLAZAR** a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cc. del CPPN).





# Poder Judicial de la Nación

Regístrese, notifíquese, publíquese, fórmese legajo y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal a través del Sistema de Gestión Integral LEX 100.

Ante mí:

Se cursaron notificaciones electrónicas a las partes.  
CONSTE.

---

*Fecha de firma: 27/12/2024*

*Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#39622074#441098510#20241227124839997